



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado No.	23-162-40-89-002-2019-00239-01
Demandante:	ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ PINTO,
Demandado	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
	JULIETA MARGARITA HERNÁNDEZ ATENCIO
Juzgado origen	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

I. OBJETO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que precede, sería del caso entrar a resolver de plano el recurso de alzada interpuesto por el vocero judicial de la parte activa contra el proveído de fecha 01 de julio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del caso su-judice, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 326 del Código General del Proceso, no obstante, advierte esta agencia civil que, el Juzgado de origen omitió dar estricto cumplimiento a lo estatuido en el inciso 1º del citado artículo, esto es,

"Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. (...)

En este sentido, es claro el Artículo 322 numeral 3º del C.G.P., al determinar lo correspondiente a la apelación de autos:

*"3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En consecuencia, y en observancia a lo también indicado en el inciso 2º del artículo 326 del ordenamiento jurídico vigente, se ¹inadmitirá el presente recurso de apelación y se dispondrá ²comunicar de inmediato y por el medio más expedito al Juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

¹ Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; (...)

² Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia.

Asimismo, se exhortará al Juzgado para que el expediente digital cumpla con el protocolo 2 para la gestión de documentos y demás disposiciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la conformación del expediente digital. Asimismo, para que los memoriales presentados por los apoderados sean incorporados en el aplicativo TYBA ambiente web, dispuesto como medio para que los usuarios conozcan los expedientes y se efectúen las notificaciones judiciales, en aras de preservar la integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 01 de julio de 2022 proferido dentro del proceso VERBAL CON ACCION REIVINDICATORIA adelantado por ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ PINTO, en contra de los señores CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y JULIETA MARGARITA HERNÁNDEZ ATENCIO radicado 23-162-40-89-002-2019-00239-01 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar todas las actuaciones del caso a fin de comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

TERCERO: EXHORTAR al Juzgado para que el expediente digital cumpla con el protocolo 2 para la gestión de documentos y demás disposiciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la conformación del expediente digital. Asimismo, para que los memoriales presentados por los apoderados, sean incorporados en el aplicativo TYBA ambiente web, dispuesto como medio para que los usuarios conozcan los expedientes y se efectúen las notificaciones judiciales, en aras de preservar la integridad del expediente, unidad, fiabilidad y disponibilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA